

ACUERDO 2 DE 2017

(mayo 18)

Diario Oficial No. 50.238 de 19 de mayo de 2017

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por el cual se sustituye el Acuerdo número [4](#) de 2012.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH),

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo [76](#) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8o del Decreto-ley 4137 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [76](#) de la Ley 80 de 1993 somete los contratos de exploración y explotación de recursos minerales no fósiles a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las empresas de hidrocarburos a la legislación especial aplicable a los mismos, al tiempo que asigna a tales entidades la responsabilidad de definir los procedimientos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de presentarse en esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de transparencia y responsabilidad.

Que mediante Decreto-ley 4137 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se complementó su objetivo, que comprende la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos, la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, así como la contribución a la economía nacional.

Que conforme a dicho decreto-ley, corresponde al Consejo Directivo definir los criterios de administración y aprobar los modelos de contratos para su exploración y explotación, al tiempo que establecer las reglas de selección de los mismos.

Que, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo, se impone revisar y ajustar el Reglamento Integral para la Selección de Contratistas y la Adjudicación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los referidos Contratos, de manera que consulte el principio de eficiencia en la función administrativa y la contratación estatal; la realidad de las condiciones del mercado y del sector hidrocarburoso; el contexto competitivo de los países productores; la evolución social y ambiental del entorno, y la exigencia de una gestión contractual, todo ello con el propósito de incrementar la inversión de empresas y compañías de hidrocarburos en el desarrollo económico y social del país, mediante la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos correspondientes.

Que, por otra parte, el artículo [28](#) de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Hidrocarburos, otorga a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad para adoptar reglas de carácter general, conforme a las cuales se ajustarán los contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el propósito de mitigar los impactos económicos en las finanzas públicas.

Que, por la evolución de las circunstancias geopolíticas, tecnológicas y de mercado que afectan las actividades de los Hidrocarburos, procede ajustar el Reglamento de Contratación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de 2012, modificado por los distinguidos como 3 de 2014, y 2, 3, 4 y 5 de 2015, a fin de evitar la disminución de la procura de incrementar los niveles de producción y de reservas.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo [80](#), numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo,

Administrativo, el proyecto de reglamento se publicó en la página electrónica de la ANH por término 25 de septiembre de 2016, ambos inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas que fueran examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquellos casos pertinentes.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2011, número E-139-2017-000356 Id.158765 de 12 de enero de 2017, y Radicado SIC número 17-008112-5-0, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio emitir concepto de Abogacía de la Competencia correspondiente al Proyecto de Acuerdo “Por el cual se sustituyen el Acuerdo número 4 de 2012, sobre asignación de Áreas para Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, y posteriores; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión de los contratos.”

Que mediante comunicado SIC número 17-008112-5-0 del 31 de marzo de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio requirió radicado SIC número 17-008112-5-0 y Radicado ANH R-641-2017-006275 Id. 1689081, radicado número E-401-2017-002878 ID.169081 y radicado SIC número 17-008112-00004-0000, en la Competencia en la cual recomendaron a la Agencia Nacional de Hidrocarburos lo siguiente:

- Favorecer en línea con las sugerencias de la OECD, la utilización de los procedimientos competitivos excepcionales previo el cumplimiento de los controles y el establecimiento de reglamentos adicionales para la asignación directa de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos. De cualquier forma, **36.2.6 mencionado**, ya que este representa un riesgo muy alto para el régimen de la libre competencia.
- Modificar el artículo 26 del proyecto de la siguiente manera (ver destacado):

“Artículo 26. Capacidad Medioambiental. Las personas jurídicas que aspiren a inscribirse en el registro de habilitación, mientras dicho registro se pone en funcionamiento, el proponente individual y el operador deben desarrollar procedimientos de selección de contratistas o de asignación directa, deben acreditar la competencia de Gestión Ambiental debidamente acreditado **según lo dispuesto en las normas sobre el Subsistema de Gestión Ambiental**.”

- Eliminar la “prima ofrecida por el otorgamiento del contrato” como factor de evaluación y calificación. En su defecto, procurar establecer una regla en el Proyecto que especifique que, en el evento de puntuación baja respecto de los otros ítems.”

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión del 3 de abril de 2017, según consta en Acta número 17-008112-5-0, recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el documento SIC 17-008112-5-0 de la siguiente manera: 1. Eliminó el artículo 36.2.6 que hacía referencia a la falta de concurrencia causal de asignación directa; 2. Modificó el artículo 26 Capacidad Medioambiental, en los términos del artículo 44 Factores de Evaluación el criterio “prima ofrecida por el otorgamiento del contrato”. En el Consejo Directivo de la ANH aprobó la reforma del Reglamento de Contratación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos contenida en el presente acuerdo, ad referendum del pronunciamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de esta decisión y de la versión final del Proyecto de Acuerdo.

Que atendiendo lo anterior, mediante Radicado número E-139-2017-004456 Id.174270 del 11 de abril de 2017, se adoptó la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de acoger en su integridad el concepto emitido y el Proyecto de Acuerdo señalando sus modificaciones realizadas; oficio que fue contestado por la SIC mediante Radicado ANH R-100-2017-009508 Id.175710 en el que manifestó que toda vez que la Superintendencia de Industria y Comercio ya había sido expedido se solicitaba incorporar de manera expresa tanto las observaciones como la decisión del Consejo Directivo respecto de las mismas, en el acápite de Considerandos del presente Proyecto de Acuerdo.

Por consiguiente, a continuación, se sustituyen integralmente el Acuerdo número 4 de 2012 y sus modificaciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

REGLAS Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto fijar reglas para la asignación de la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, así como para la selección, adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia jurídicos.



ARTÍCULO 2o. ALCANCE. La gestión contractual comprende las siguientes etapas:

2.1 Precontractual

2.1.1 Planeación. Se surte desde la realización de los estudios previos, hasta la proyección del Proceso de los negocios jurídicos por celebrar.

Comprende las actuaciones antecedentes a su adjudicación y celebración, entre ellas, las de estudio, actualización y publicación periódica del inventario de Áreas, sus características y coordenadas; las de condiciones en materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto por examen, evaluación y determinación de los proyectos de exploración y explotación por emprender; la elaboración, actualización periódica y publicación del Registro de Interesados en la asignación de Áreas mediante la determinación de los requisitos de Capacidad y la Habilitación de tales Interesados, en Áreas Disponibles; las de promoción y regulación particular de tales proyectos; las de definición y Selección por emprender; las de determinación de textos preliminares de Reglas y Términos de Referencia; los mismos; las de formulación de observaciones y consultas sobre su texto, y las de respuestas motivadas.

2.1.2 Selección objetiva. Se extiende entre la regulación definitiva de los Procedimientos de Selección. Deben adelantarse las actuaciones encaminadas a examinar, evaluar y escoger los contratistas para la adjudicación de los correspondientes negocios jurídicos.

Comprende, entre otras, la regulación particular de procedimientos de Asignación Directa y la adopción definitiva de los de selección en competencia; la recepción, respuesta y publicación de preguntas y adopción de eventuales modificaciones a unos y otros; la determinación de requisitos de Habilitación mínimos establecidos en este reglamento; las de Habilitación propiamente dicha de eventuales Proyectos; la evaluación y calificación de Propuestas; las de conclusión de tales procedimientos, bien con la adjudicación de los proyectos y la asignación de las correspondientes Áreas, o con la declaración de no haber recibido las presentadas los correspondientes requisitos, y las de verificación y confrontación de información y adjudicación o adjudicación.

2.2 Contractual

2.2.1 Celebración y ejecución. Compreendida entre la celebración y la terminación del correspondiente contrato, por el plazo de ejecución o por otras causas legales o contractuales.

Incorpora, entre otras, las actividades inherentes a la eventual negociación de ciertas cláusulas y condiciones financieras, en los casos en que el presente reglamento o la regulación del proyecto o proyectos lo permitan; la suscripción de los contratos; el cumplimiento de los mismos, incluido el otorgamiento y la aprobación de garantías; el desarrollo de todas las actividades de ejecución; el cumplimiento de las obligaciones de resorte de cada una de las Partes; la celebración o modificación de Contrato Adicional, en los eventos de ley o reglamentarios, y, en general, la administración de tales contratos.

actividades y funciones inherentes a la vigilancia, control y seguimiento de negocios jurídicos, prestos.

2.2.2 Liquidación. Comprendida entre la terminación del plazo de ejecución del contrato o la terminación de las causas previstas en el ordenamiento superior y/o pactadas contractualmente, y la liquidación de prestaciones recíprocas.

Incorpora el desarrollo de las actividades de evaluación acerca del estado de ejecución de obligaciones económicas financieras, administrativas, sociales, medioambientales, laborales, y de otro orden, para la fecha de consecución de reconocimientos o penalizaciones a que hubiere lugar; el establecimiento de obligaciones terminadas el negocio jurídico, y el ajuste de las garantías que deben ampararlas, todo para cerrar el recíproco, con arreglo al régimen jurídico y al correspondiente Contrato.

2.3 Poscontractual. Referida a las obligaciones cuya vigencia se extiende más allá de la liquidación, fundamentalmente posibles reclamaciones por concepto de obligaciones laborales y de actos, hechos de responsabilidad civil extracontractual, así como todas las derivadas de licencias ambientales, en su



ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Con arreglo al ordenamiento superior constitucional y contractual de la ANH regulada en este reglamento y las actuaciones de quienes intervengan en ella, se seleccionará objetivamente; respetar los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, y los principios que gobiernan la contratación estatal, en particular, los siguientes:

3.1 Igualdad. Además de la aplicación pertinente del artículo 13 de la Constitución Política, en la gestión de los interesados, proponentes y contratistas no serán objeto de trato discriminatorio. En los Procedimientos de selección se pondrá a disposición de todos los interesados la información necesaria para su concurrencia en estratificación.

3.2 Moralidad. Junto con los parámetros establecidos en el artículo 3o del Decreto-ley 19 de 2012, en el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior; encaminarse al cumplimiento de las funciones de la ANH; observar el presente reglamento, y no incurrir en situaciones de conflicto de intereses.

3.3 Economía. Sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos contenidos en el artículo 25 de la Ley 1474 de 2011, y por los artículos 3o del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y 5o del Decreto-ley 19 de 2012, en lo pertinente, los recursos destinados a la ejecución de este reglamento han de administrarse y ejecutarse con austeridad, en procura del cumplimiento de las obligaciones.

Se emplearán instrumentos gerenciales y administrativos que permitan reducir costos, así como medidas para prevenir o solucionar rápida y eficazmente eventuales diferencias o situaciones litigiosas.

3.4 Celeridad. Además de aplicar los parámetros de los artículos 3o del Código de Procedimiento Administrativo y 4o del Decreto-ley 19 de 2012, en lo pertinente, las actuaciones contractuales previstas, de manera que se eviten dilaciones injustificadas y trámites innecesarios.

3.5 Transparencia. Sin perjuicio de cumplir los lineamientos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, y modificado por el artículo 3o del Decreto-ley 19 de 2012, también en lo pertinente, se realizará mediante los procedimientos previstos en este acuerdo, que han de estructurarse y cumplir las disposiciones generales contenidas en el mismo, mediante actuaciones públicas.

3.6 Responsabilidad. Además de aplicar los parámetros y reglas del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los funcionarios que correspondan ejercer funciones inherentes a la gestión contractual, han de velar porque en el desarrollo del presente reglamento se cumplan los objetivos de la ANH.

Las actuaciones de la ANH y de sus Contratistas deben tener en cuenta la solidaridad prevista en el acatar integralmente el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior, especialmente recursos naturales y protección del medio ambiente; de seguridad industrial y salud ocupacional, y comunidades y grupos étnicos, así como aplicar las Buenas Prácticas de la Industria de los Hidrocarburos del Gobierno en general y de la ANH en particular.

3.7 Debido proceso. Sin perjuicio del respeto de esta garantía constitucional en los términos del artículo 17 que lo desarrolla, con arreglo a los artículos [17](#) de la Ley 1150 de 2007 y [86](#) de la Ley 1474 de 2011 de las actuaciones contractuales en general, y de las que impongan sanciones, apliquen restricciones en particular.

Por consiguiente, en cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre la gestión contractual, la ANH puede imponer multas que conminen a los contratistas a cumplir sus obligaciones y las prestaciones a su cargo o que sean defectuosas; para imponer otras penas estipuladas; para declarar incumplimientos y cuantificar los perjuicios y omisiones de proponentes y contratistas; para hacer efectivas cláusulas penales y garantías otorgadas excepcionales, así como para resolver y terminar unilateralmente los contratos, en los casos de ley y reglamento.

La determinación correspondiente debe estar precedida de audiencia del afectado, previo procedimiento de los derechos de defensa y contradicción, y, tratándose de multas de apremio, su imposición es por ejecución total o parcial de las obligaciones y prestaciones contraídas.

En firme las correspondientes providencias, penas, multas, sanciones y perjuicios pueden hacerse efectivos eventuales saldos a favor del contratista; tomarse de la garantía de cumplimiento, o cobrarse por otro medio coactivo, llegado el caso.

3.8 Selección objetiva. En el desarrollo de procedimientos que comporten pluralidad de oferentes e interesadas, recaer sobre la propuesta más favorable para la ANH, para el interés general que esta representa y para el que tanto el respectivo proponente como su ofrecimiento, satisfagan los requisitos de Habilitación contractual, reglamento y en los correspondientes Términos de Referencia o Reglas del Procedimiento, sobre la base de evaluación y calificación previstos en ellos, sin tomar en consideración factores de afecto o de inclinación motivación subjetiva.

La Asignación Directa de Áreas para la celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Técnica, TEA y Especiales, ha de tener lugar también de manera objetiva y favorecer las Propuestas que cumplan los requisitos fijados para el efecto y los Proponentes que acrediten sus condiciones de Capacidad en la ANH.

3.9 Imparcialidad. Sin perjuicio de la aplicación pertinente de los parámetros del artículo [30](#) del Código de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el [13](#) de la Constitución Política, en las actuaciones del presente reglamento, sus determinaciones han de fundarse en el ordenamiento superior y en criterios objetivos subjetivos de naturaleza alguna.

3.10 Publicidad. Además de respetar las reglas del artículo [30](#) del Código de Procedimiento Administrativo aplicables a las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que dispone el ordenamiento jerarquía legal que desarrollen este principio, las actuaciones contractuales de la ANH serán públicas y estarán abiertos al público, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o secreto. En los Procedimientos de Selección de Contratistas se pondrá a disposición de los interesados la información necesaria para asegurar la participación de todos ellos, en condiciones de igualdad, para efectos de garantizar la aplicación del Principio de Selección Objetiva.

3.11 Contradicción. Los Proponentes, Contratistas y, en general, personas que acrediten interés legítimo en el proceso, podrán ejercer el derecho de contradicción en las actuaciones contractuales de la ANH.

de controvertir las determinaciones que adopte la ANH en desarrollo de la actuación contractual, por las oportunidades dispuestas para el efecto.

3.12 Legalidad y calidad. Las actividades, los bienes y los servicios que los contratistas desarrollen, ejecución de los negocios jurídicos materia del presente reglamento, han de ser de calidad acorde con los trabajos y compromisos contractuales; reunir las especificaciones y características técnicas adecuadas al ordenamiento superior, en especial, el concerniente a seguridad en general; seguridad industrial y social; ambiental y de recursos naturales; el régimen de importaciones y exportaciones; las normas y estándares sociales; las disposiciones sobre protección y respeto de comunidades o grupos étnicos; las inherentes a investigación y sanción de toda conducta delictiva, incluidas las inherentes a financiación del terrorismo; y aplicar las Buenas Prácticas de la industria de los Hidrocarburos.

3.13 Planeación. Los procedimientos de contratación a que se refiere este reglamento deben estar precedidos por evaluaciones que permitan establecer el objeto, alcance y viabilidad de los correspondientes proyectos de inversión materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto pesan sobre los contratistas interesados, proponentes, ofrecimientos y contratistas; la forma de acreditarlos; las obligaciones y prestaciones de las Partes contratantes, y, en general, información completa que asegure la satisfacción de los objetivos.



ARTÍCULO 4o. GLOSARIO DE TÉRMINOS, UNIDADES Y EQUIVALENCIAS. Para la aplicación del Glosario contenido en el Anexo número 1 se precisan estos conceptos, que en el texto del Acuerdo

Otros términos especiales y relevantes para este reglamento, cuya interpretación requiera alguna precisión de su sentido natural y obvio de las palabras o al significado que le otorgan la ciencia o técnica de que se trata, se asigna cuando sean empleados en sus disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÁREAS.



ARTÍCULO 5o. DETERMINACIÓN, DELIMITACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE ÁREAS. Definición, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su ubicación geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

Con el resultado de esas actividades, la ANH debe elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente la disposición de los interesados, un Mapa de Áreas en el que se identifiquen aquellas Reservadas, Áreas susceptibles de asignación con arreglo al presente reglamento y sus desarrollos. Respecto de las segundas, se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.

En la determinación, clasificación, delimitación y/o regulación de Áreas susceptibles de asignación para Hidrocarburos, así como para la ejecución de estas actividades, deben tomarse en consideración los criterios de coordinación con los entes territoriales y con las comunidades o grupos étnicos, que se hubieran adoptado en las oportunidades legales pertinentes, con arreglo al ordenamiento superior que regule la materia de que se trata, acometer directamente tales procedimientos o para acompañar a Interesados, Proponentes y Contratistas en su responsabilidad.

De igual manera, esas actividades deben descartar las superficies correspondientes a zonas reservadas por autoridad competente, con fundamento en consideraciones ambientales, de protección de recursos

suelo, incluidas zonas de amortiguación o de protección, o consignar expresamente las actividades cumplimiento de las condiciones y requisitos conforme a los cuales han de ejecutarse.



ARTÍCULO 6o. PARÁMETROS DE CLASIFICACIÓN. Las Áreas deben ser clasificadas según Asignadas, Reservadas o Disponibles; en función de su naturaleza y localización geográfica, en Conformidad con sus características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo, en Maduras, Semiexploradas, e Inmaduras o Frontera, y, según los procesos de migración y entrapamiento de hidrocarburos, en acumulaciones en Trampas o Convencionales y Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás ya establecidos en el Decreto 3004 de 2013.

Pueden reservarse por la ANH Áreas por razones estratégicas, de política energética, seguridad nacional o por características geológicas, ambientales o sociales.

En ejecución de Contratos de Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica, TEA y Especificaciones de Vigencia del presente reglamento, no hay lugar a devoluciones parciales de áreas, antes de terminar el contrato.

Pueden ser materia de Asignación y Contrato Áreas Disponibles, Yacimientos Descubiertos No Devueltos, que hayan sido devueltos a la ANH. No obstante, en estos últimos casos, los adjudicatarios deben devolver que devolvieron dichas Áreas, Yacimientos o Campos, durante el Año inmediatamente anterior a la fecha del Procedimiento de Contratación o de Asignación Directa mediante el cual proyecten asignarse, si la devolución ocurrió durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la misma fecha, si la devolución ocurrió por iniciativa del adjudicatario.



ARTÍCULO 7o. CONDICIONES ESPECIALES. Si por determinaciones obligatorias de autoridades competentes con posterioridad a la celebración de los contratos, se amplían superficies de zonas reservadas, excluidas o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente a un Área Asignada y Contratada, el Contratista se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someten las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y a los responsos establecidos por los anteriores conceptos.

No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del contrato por imposibilidad de ejecución.

Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle en otras Áreas Asignadas al mismo; convenir una reducción proporcional de tales actividades; la Entidad puede, en la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un contrato destinado a su Evaluación Técnica, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, finalmente, terminar el contrato sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. No obstante, las inversiones correspondientes a las actividades ya ejecutadas, no son susceptibles de devolución.



ARTÍCULO 8o. ÁREAS DISPONIBLES, CONTINENTALES, PROSPECTIVAS PARA EL DESARROLLO DE YACIMIENTOS EN TRAMPAS O CONVENCIONALES. En función del grado de conocimiento de las Áreas Disponibles, Continentales, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas, se clasifican en:

8.1 Áreas maduras o exploradas. Aquellas próximas a Campos en Producción, de manera que existan procesos del correspondiente Sistema Petrolífero. En ellas, las actividades exploratorias han de dirigirse a la identificación de acumulaciones no descubiertas en “Plays” complementarios, o a la evaluación de Yacimientos Descubiertos No Devueltos.

8.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Aquellas sobre las cuales se tiene algún grado de conocimiento del Sistema Petrolífero. En ellas, las actividades exploratorias deben orientarse a la delimitación, evaluación y desarrollo de Yacimientos.

prospectos.

8.3 Áreas inmaduras o frontera. Aquellas respecto de las cuales el conocimiento geológico de que se determine la presencia de elementos de un Sistema Petrolífero, como rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios y sellos. Por consiguiente, las actividades exploratorias de identificación de sectores particulares de interés prospectivo o “Plays”.

De acuerdo con la clasificación precedente, la categoría está dada en función del Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, de la proximidad del Área a Campos en Producción en la Cuenca Sedimentaria de que se trate y de la Técnica disponible sobre la misma, así:

- Según el Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, caracterizado como Conocido, si existe entre roca generadora o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios; Posible, cuando está determinado el tipo de materia orgánica origen del Hidrocarburo, y Inferido, cuando no se tiene conocimiento geológico sobre la existencia de elementos como rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios y sellos.
- Menor distancia en línea recta entre los puntos más cercanos del Área al Campo en Producción de la Cuenca Sedimentaria, medida en kilómetros (km), redondeada hasta un decimal.
- Número de Pozos perforados en el Área, por cada diez mil hectáreas (10.000 ha) de superficie.
- Actividad Sísmica 2D ejecutada en el Área, medida en kilómetros (km) por cada diez mil hectáreas (10.000 ha) de superficie.
- Actividad Sísmica 3D ejecutada en el Área, medida en kilómetros cuadrados (km²), expresada en porcentaje de la superficie de aquella.

Estos parámetros son indicadores del nivel de riesgo exploratorio, mayor en las Áreas Inmaduras o Exploradas. A cada uno corresponde un Valor de Referencia entre cero (0) y cinco (5), ponderado con el mismo peso en la clasificación de riesgo exploratorio.

Parámetros de Clasificación de Áreas Continentales

Valor de Referencia	Conocimiento del Sistema Petrolífero	Distancia del Campo en Producción más cercano (km)	Número de Pozos Perforados por cada 10.000 ha	Kilómetros de Sísmica 2D por cada diez mil hectáreas (10.000 ha)
0	Inferido	Igual o Mayor a 50	0	Igual o Mayor a 50
2	Posible	Mayor a 10 y Menor a 50	1	Mayor a 10 y Menor a 50
5	Conocido	Igual o Menor a 10	Igual o Mayor a 2	Igual o Menor a 10
Ponderación	20%	10%	30%	40%

- El Parámetro Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, es igual al Valor de Referencia multiplicado por el peso de cada parámetro (20%).
- El Parámetro Distancia del Campo en Producción más cercano, es igual al Valor de Referencia multiplicado por el peso de cada parámetro (10%).
- El Parámetro Número de Pozos Perforados por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Valor de Referencia multiplicado por el peso de cada parámetro (30%).
- El Parámetro Kilómetros de Sísmica 2D por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Valor de Referencia multiplicado por el peso de cada parámetro (40%).

- El Parámetro Porcentaje (%) del Área con cobertura de Sísmica 3D, es igual al Valor de Referencia (10%)

La clasificación resulta entonces de la suma de los cinco (5) resultados anteriores, así:

8.1 Áreas maduras o exploradas. Igual o Mayor a tres (3).

8.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Igual o Mayor a uno (1) y Menor a tres (3).

8.3 Áreas inmaduras o frontera. Menor a uno (1).



ARTÍCULO 9o. ÁREAS DISPONIBLES COSTA AFUERA. De acuerdo con el grado de conocimiento de las Áreas Disponibles, Costa Afuera, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas, se clasifican en:

9.1 Áreas **maduras o exploradas**. Próximas a Campos en Producción, de manera que existe certeza de la existencia del correspondiente Sistema Petrolífero. En ellas, las actividades exploratorias han de dirigirse a la búsqueda de nuevas descubiertas en “Plays” complementarios.

9.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Aquellas sobre las cuales se tiene algún grado de conocimiento del Sistema Petrolífero. Las actividades exploratorias deben orientarse a la delimitación, evaluación y explotación.

9.3 Áreas **inmaduras o frontera**. Aquellas sobre las cuales el conocimiento geológico de que se da evidencia de la presencia de elementos de un Sistema Petrolífero, como rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el Decreto 3004 de 2013, reservorios y sellos. Las actividades exploratorias deben enfocarse en su estudio y en la identificación de particulares de interés prospectivo o “Plays”.

Por consiguiente, como en el caso del artículo precedente, la categoría está dada en función del conocimiento del Sistema Petrolífero, la proximidad del Área a Campos en Producción en la Cuenca Sedimentaria de que se trate, y de la cantidad de información disponible sobre la misma, así:

- Según el Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, caracterizado como Conocido, si existe evidencia de la presencia de roca generadora o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios; Posible, cuando está determinado el tipo de materia orgánica origen del Hidrocarburo, la existencia de elementos como rocas generadoras, reservorios y sellos.

- Menor distancia en línea recta entre los puntos más cercanos del Área al Campo en Producción de la Cuenca Sedimentaria, medida en kilómetros (km) redondeada hasta un decimal.

- Número de Pozos perforados en el Área, por cada diez mil hectáreas (10.000 ha) de superficie.

- Actividad Sísmica 2D ejecutada en el Área, medida en kilómetros (km) por cada diez mil hectáreas.

- Actividad Sísmica 3D ejecutada en el Área, medida en kilómetros cuadrados (km²), expresada en porcentaje de superficie.

Estos parámetros son indicadores del nivel de riesgo exploratorio, menor en las Maduras o Exploradas y Mayor en la Frontera. A cada uno corresponde un Valor de Referencia entre cero (0) y cinco (5), ponderado de acuerdo a su importancia en el riesgo exploratorio.

Parámetros de Clasificación de Áreas Costa Afuera

Valor de Referencia	Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero	Distancia del Campo en Producción más cercano (km)	Número de Pozos Perforados por cada 10.000 ha	K Sísm
0	Inferido	Igual o mayor a 50	0	Igu
2	Posible	Mayor a 10 y menor a 50	1	May
5	Conocido	Igual o menor a 10	Igual o mayor a 2	Igua
Ponderación	20%	10%	30%	

- El Parámetro Clasificación del Sistema Petrolífero, es igual al Valor de Referencia multiplicado p
- El Parámetro Distancia del Campo en Producción más cercano, es igual al Valor de Referencia m
- El Parámetro Número de Pozos Perforados por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Va treinta por ciento (30%)
- El Parámetro Kilómetros de Sísmica 2D por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Valor por ciento (30%)
- El Parámetro Porcentaje (%) del Área con cobertura de Sísmica 3D, es igual al Valor de Referenc (10%)

Por consiguiente, la categoría resulta de la suma de los cinco (5) resultados anteriores, así:

9.1 Áreas maduras o exploradas. Igual o Mayor a tres (3).

9.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Igual o Mayor a uno (1) y Menor a tres (3).

9.3 Áreas inmaduras o frontera. Menor a uno (1).



ARTÍCULO 10. ÁREAS DISPONIBLES CONTINENTALES, PROSPECTIVAS PARA YACI
EN ROCAS GENERADORAS O LOS DEMÁS YACIMIENTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO
 Las Áreas Disponibles, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas (definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, están ubicadas en zonas de generación activas interés prospectivo (Sweet Spots), y corresponden a una categoría única, para la cual se presume la generadora o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013 con poder Hidrocarburos.

Las actividades exploratorias por acometer deben enfocarse en la localización de sitios específicos (en la ejecución de un programa exploratorio que incluya perforación con componente horizontal, es

Estas Áreas presentan las siguientes características:

- Se tiene indicio o certeza de la existencia de roca generadora activa en ventana de Petróleo o Gas artículo 1o del Decreto 3004 de 2013.
- Están ubicadas en zonas de generación activas (Pods) o en sectores regionales de interés prospecti
- Para los Sweet Spots, pueden existir además modelos regionales de generación y expulsión de Hidrocarburos, indicadores de calidad del Yacimiento, como litología, contenido orgánico total, espesor neto prosp reflectancia de la vitrinita, entre otros.

- No se dispone de datos referentes a historias de producción de Pozos con perforación horizontal y fundamento para llevar a cabo evaluaciones de comercialidad.



ARTÍCULO 11. POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR Y EVALUAR YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS EN ROCAS GENERADORAS O LOS DEMÁS YACIMIENTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1o DEL DECRETO 3004 DE 2013. Los suscriptores de Contratos celebrados con anterioridad directamente o como resultado de Procedimientos de Selección de cualquier naturaleza, que tengan Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, someter a la ANH propuesta para explorarlos y producirlos, ofrecer una Participación en la Producción o suscribir contrato Adicional, siempre que acrediten mantener y/o cumplir los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional y/o Medioambiental, y asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía del artículo [13](#).

Se exceptúan del presente artículo, aquellos contratistas que con anterioridad hayan celebrado con la ANH un contrato que incorpore expresamente la exploración y explotación de Gas Natural en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013.

Los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tampoco pueden hacerlo personas jurídicas que no sean el Proponente Individual o de quienes proyecten integrar Contratista Plural, salvo que una sociedad Matriz o una filial de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporación, asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía del artículo [13](#).

Por su parte, los requerimientos de Capacidad Económico Financiera pueden ser acreditados también por el Interesado, el Controlante, o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive por una sociedad del mismo Grupo Empresarial o Corporación, que asuma igualmente responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario.

Para los efectos previstos en el presente artículo, los contratistas dispondrán del término que falte por cumplir para la Exploración, o el de Producción, incluidos los plazos de eventuales Programas de Exploración Post-Exploración, caso- superior a tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Vencido el término señalado sin haber recibido propuesta y/o sin haber suscrito la correspondiente, el contratista deberá acometer las acciones y emplear los instrumentos jurídicos idóneos con arreglo al ordenamiento sustantivo para los trabajos destinados a obtener información técnica adicional sobre el Área y/o asignarla a un tercero, para la Exploración y Producción de Hidrocarburos acumulados en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Decreto 3004 de 2013, con sujeción al presente reglamento, sus desarrollos y las estipulaciones de los Contratos y el Consejo Directivo para el efecto.

En todo caso, las actividades de Exploración y Producción de este tipo de Acumulaciones se circunscribirán a la oportunidad de presentación de la solicitud a la ANH.

Además, si el Contratista no dispone de la Capacidad requerida; no se asocia con un nuevo Operador o no manifiesta oportunamente su interés en las actividades a que se refiere el presente artículo, la ANH queda facultada para encomendar directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional que será de su propiedad, su custodia, almacenamiento, y/o asignar el Área a un tercero para ese exclusivo propósito, mediante las acciones previstas en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013. También en estos casos, el resultado de las actividades Exploratorias debe ser entregado a la ANH.

sitio de recepción y almacenamiento.

En estos casos, el término del Período Exploratorio será de tres (3) Fases de treinta y seis (36) meses Efectiva.

CAPÍTULO TERCERO.

REGISTRO DE INTERESADOS.



ARTÍCULO 12. CONCEPTO Y OBJETO. Corresponde a la ANH establecer, regular, publicar y actualizar el Registro de Interesados en la asignación de Áreas para desarrollar actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos; celebrar Contratos para el efecto; inscribir las personas que lo soliciten, y determinar su Capacidad Jurídica, Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de estar en condiciones de participar en Procedimientos de Selección de Contratistas en competencia o de Asignación Directa, en función de la prospectividad de las Áreas Disponibles materia de asignación.

Por consiguiente, la Habilitación consiste en el examen y la verificación de la información aportada por los interesados, las condiciones de Capacidad de la persona jurídica interesada en inscribirse, y determina por tanto la capacidad y prospectividad de las Áreas a las que puede aspirar cada Interesado.

La información contenida en el Registro de Interesados es pública y su consulta gratuita. Solamente en casos concretos amparados legalmente con reserva, casos en los cuales, los Interesados deben especificar la exactitud la disposición superior que así lo establece.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando dos o más personas jurídicas inscritas por cualquiera de las modalidades de asociación previstas en la ley y en este reglamento, las condiciones de objeto de Habilitación específica, de acuerdo con la participación de cada persona jurídica en la asociación, reúnan los requisitos exigidos para la cantidad, naturaleza, categoría y prospectividad del Área o Áreas para cuya Propuesta, con fundamento en la información que sobre cada una repose en el Registro de Interesados, participen en el correspondiente certamen.

Mientras se estructura y pone en funcionamiento el Registro, la Habilitación de los interesados en la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tendrá lugar como parte del Procedimiento de Selección Directa de que se trate, antes de la formulación de Propuestas, de la manera en que se disponga en la Ley de Referencia o Reglas, con sujeción a los requerimientos de Capacidad consignados en este acuerdo.



ARTÍCULO 13. DEBER DE INSCRIPCIÓN.

13.1 Enunciado. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, tengan interés en la asignación de Áreas y en la celebración de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) Especiales, deben inscribirse en el referido Registro; acreditar sus condiciones de Capacidad para ello y como mantener actualizada la información que determina esas condiciones.

Por consiguiente, no pueden inscribirse en el Registro de Interesados sucursales de sociedades que no disponen de aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y, por ende, solamente las personas jurídicas a las que pertenecen, con las atribuciones expresamente otorgadas en el acto de constitución o con arreglo al régimen jurídico superior.

13.2 Excepción. Los Interesados, Proponentes y Contratistas deben reunir, acreditar y mantener los requisitos para contratar con la ANH. Excepcionalmente, pueden acreditar los requisitos de Capacidad Económica

Medio Ambiental, con los atributos y la información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo grupo empresarial o c que asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligac Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario, en los términos del pre

13.3 Garantía de deudor solidario. Debe ser elaborada de acuerdo con la legislación del país del dor suscrita por representante o apoderado expresamente facultado para el efecto, cuyo contenido gener lineamientos que se establecen más adelante.

Ha de acompañarse de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independie

- Que la sociedad otorgante fue constituida, existe y ejerce su objeto válidamente en el respectivo p Existencia y Representación Legal, o documento equivalente según la legislación de aquel, expedid origen, que se acompaña.

- Que de acuerdo con su objeto y actividades y según los estatutos sociales, puede válidamente otor adjunta a la opinión legal.

- Que quien o quienes la suscriben en su nombre y representación, disponen de facultades amplias y dónde constan (estatutos, acta de órgano competente, poder o autorización expresa).

- Que el otorgamiento de la garantía no contraviene disposición alguna del ordenamiento superior d estatutaria de la sociedad otorgante, y

- Que la garantía es plenamente válida y exigible con arreglo a dicha legislación.

La garantía de deudor solidario debe expresar el nombre completo, la nacionalidad, la identificación responsabilidad de la persona o personas que la suscriben en nombre y representación de la socieda expresa y precisa de las atribuciones y facultades de que disponen para hacerlo, y contener manifes asumir la sociedad que otorga la garantía, responsabilidad mancomunada y solidaria: i) por el cump todos y cada uno de los compromisos, las prestaciones y las obligaciones que contrae la sociedad Ir Contratista (denominación o razón social), por concepto de la solicitud de inscripción en el Registri veracidad de la información y de los soportes presentados para acreditar Capacidad Jurídica, Econó Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, a fin de obtener Habilitació Propuestas que someta en desarrollo de Procedimientos de Selección de Contratistas o de Asignació los compromisos derivados de tal presentación, en especial, los de mantener su Propuesta o Propue retirarlas durante el término de vigencia de las mismas, y suscribir el o los correspondientes Contra para el efecto, en caso de adjudicación; v) satisfacer en tiempo los requisitos de perfeccionamiento constituir y someter también oportunamente a dicha Entidad las garantías contractuales; vi) por el c eficiente de todos y cada uno de los compromisos, las prestaciones y las obligaciones derivados de liquidación definitiva de los mismos, incluido el pago de eventuales multas y otras sanciones pecun naturaleza han de extenderse después de tal diligencia, es decir, los concernientes a obligaciones lal Extracontractual, y vii) por los perjuicios originados en el incumplimiento de cualquiera de las ante compromisos.

13.4 Beneficio de excusión. La garantía de deudor solidario puede prever el beneficio de excusión (Civil Colombiano, que impondría a la ANH exigir y perseguir primero el cumplimiento de las oblig deudor amparado, y, en la medida en que este no responda, hacerla efectiva.

13.5 Contingencias. En el Registro de Interesados deben constar también las determinaciones ejecu se hayan revocado adjudicaciones obtenidas por medios ilegales; impuesto multas o sanciones; dec

la caducidad administrativa, así como la terminación unilateral de negocios jurídicos con cualquier en el exterior, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, e, inclusive, comisiones de las personas jurídicas inscritas, todo ello durante el término de vigencia de la medida efectiva de los perjuicios o la constitución de caución, debidamente acreditadas. En el caso de mult establezcan dicho término, deben constar por plazo de un (1) Año.

En los eventos previstos en este Numeral, se negará o cancelará la inscripción en el Registro, por el efectos, excepto cuando se trate de imposición de multas.



ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN. La inscripción en e anualmente, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobac definitivos de fin de ejercicio por el órgano societario competente, y, en todo caso, dentro de los cu corte de los mismos. De no hacerlo, queda suspendida la inscripción hasta que se actualice la infor Capacidad Económico Financiera de la persona jurídica de que se trate, y, no puede proponer ni cor

Adicionalmente, los Interesados inscritos deben actualizar la información requerida para determina Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, siempre que ha que las determinan, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la materialización del car comunicación y formulario debidamente soportados, o, en caso contrario, presentar declaración baj esta circunstancia de no haberse registrado variación alguna, en Formato Especial que debe acompa información económica financiera.

Están también facultados para solicitar la cancelación de su inscripción.

La inscripción, renovación, actualización y cancelación de las inscripciones en el Registro de Intere torno al mismo, dan lugar al pago de derechos en favor de la ANH, de acuerdo con tarifas fijadas p general.



ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN. Para inscribirse en el Registro de Interesados se debe somet para evaluar y determinar la Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, M Responsabilidad Social Empresarial, debidamente soportada, con el fin de establecer la Habilidad Entidad, así como aquella indispensable para renovar y/o actualizar esas condiciones de Capacidad, documentos que se fijan en punto a cada una de tales capacidades en este reglamento y en los actos acuerdo con el régimen jurídico superior.



ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO. Para solicitar inscripción, renovación, actualización y/o c las personas jurídicas deben diligenciar comunicación y formulario diseñados para el efecto, y acon el propósito de la correspondiente petición, documentos que deben someterse a la Entidad tanto en

En el referido formulario deben consignarse las determinaciones ejecutoriadas o en firme mediante adjudicaciones obtenidas por medios ilegales; impuesto multas o sanciones; declarado el incumplin administrativa, así como la terminación unilateral de negocios jurídicos con cualquier entidad estat por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, e, inclusive, deducido perju personas jurídicas inscritas, con indicación precisa del término de vigencia de la medida y sus efect efectivamente los perjuicios, hay saldos pendientes o se ha constituido caución para ampararlos, y, determinaciones que no establezcan término de vigencia, por plazo de un (1) año.

Como se consignó, en estos eventos, se negará o cancelará la inscripción en el Registro, por el término efectos.

Con la suscripción de solicitud y formulario, los interesados declaran bajo la gravedad del juramento que los documentos aportados son completos, exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación.

Examinados solicitud, formulario e información adjunta, la ANH puede pedir las aclaraciones, correcciones pertinentes en torno a la documentación aportada, pedir datos complementarios, e, inclusive, requerir que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior, en este reglamento y en sus desarrollos.

La ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones para efectos de inscripción, renovación y actualización del Registro, sea de manera previa o posterior a la inscripción, Áreas y la adjudicación de Contratos, e, inclusive, a la celebración de los mismos.

Tal comprobación puede tener lugar mediante consulta telefónica o por medio de escrito físico o electrónico, general, de cualquier forma, que permita establecer su veracidad y exactitud, sea directamente o por medio de diligencias o formalidades especiales propias de los procesos jurisdiccionales, al margen del deber de las denuncias procedentes.



ARTÍCULO 17. HABILITACIÓN. Verificado y evaluado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción del Interesado, la ANH debe resolver acerca de su Habilitación y determinar la cantidad, naturaleza, capacidad, cuya asignación puede aspirar. De no satisfacer todos los que determinan la Capacidad Jurídica, Económica, Operacional, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, procede denegar la inscripción.

La ANH está facultada para abstenerse de realizar la inscripción, cuando la información financiera o contable no es consistente con la reportada a cualquier otro registro público de valores o comercial.

Las anteriores determinaciones deben adoptarse mediante providencia motivada, publicarse en la página web correspondiente al Registro de Interesados, y remitirse a la dirección de correo electrónico proporcionada, para que se entiendan notificadas.



ARTÍCULO 18. IMPUGNACIÓN. Los actos relativos a las determinaciones en materia de inscripción, renovación, actualización, cancelación en el Registro de Interesados son susceptibles de recurso de reposición exclusivamente si el interesado acredite interés directo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación o al recibo de la notificación electrónica del destinatario, de acuerdo con las disposiciones de los artículos [74](#) y siguientes del Código de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las acciones de esta última naturaleza.

En cumplimiento del deber que pesa sobre las entidades estatales, en el sentido de remitir a las cámaras de comercio administrativos en firme sobre imposición de multas y sanciones y en materia de inhabilidades derivadas de la inscripción, se intercambiarán esta información para que conste tanto en el Registro Único de Proponentes, RUP, como en el Registro de Interesados, si es posible, deben emplearse para el efecto mecanismos electrónicos.



ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN. Corresponde a la ANH expedir certificaciones en las que se acredite la inscripción, renovación, actualización, cancelación y demás circunstancias consignadas en el Registro de Interesados, a solicitud de cualquier persona.



ARTÍCULO 20. CANCELACIÓN. La ANH debe cancelar la inscripción en el Registro de Interesados por las siguientes causales:

20.1 Por solicitud del Interesado.

20.2 Por pérdida de cualquiera de las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y el interesado aspirar a la asignación de todo tipo de Área.

20.3 Por el establecimiento de graves inconsistencias en la información suministrada para la inscripción en el Registro.

20.4 Por la revocatoria de la adjudicación de contratos, mediante providencia ejecutoriada, debido a causas por medios ilegales.

20.5 Por la celebración de cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario y no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación.

20.6 Por ministerio de la ley.

20.7 Por orden de autoridad judicial, también mediante providencia ejecutoriada.

En los casos a que se refieren los ordinales precedentes, la determinación debe adoptarse mediante providencia susceptible de impugnación y de las acciones contenciosas de ley.

Cuando la inscripción se cancele por alguna de las causales de que tratan los ordinales 20.3 a 20.5, del artículo 6o de la Ley 1150 de 2010, o las disposiciones que la modifiquen, sustituyan o completen a derecho.



ARTÍCULO 21. CONDICIONES DE CAPACIDAD. Los Interesados, integrantes de Proponentes Plurales, deben conservar condiciones específicas de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operativa, Responsabilidad Social Empresarial, fijadas en el presente acuerdo, en el Reglamento del Registro, Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, y en los contratos con la ANH.



ARTÍCULO 22. CAPACIDAD JURÍDICA. Tienen aptitud para celebrar Contratos destinados a Hidrocarburos, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, considerables, con ordenamiento superior, y cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés no negociables, inversión, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio o Sociedad Futura, que reúnan y acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:

22.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos por Proponentes Individuales o del Operador.

Para los integrantes de Proponentes Plurales, que no ostenten condición de Operador, dicho objeto social debe incluir inversiones en esas actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores que está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de acreditarse con los soportes presentados para comprobar la Capacidad Técnica y Operativa, de ser el caso, o certificaciones que permitan establecer la dedicación a Actividades Complementarias a la Exploración y Explotación, incluida declaración bajo juramento del representante legal y el revisor fiscal, auditor externo, “Corporación” en detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

22.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) años antes de la presentación de la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro de Interesados. En casos de Proponentes Plurales del Operador.

Para los demás integrantes, que no ostenten condición de Operador, la antelación requerida será mínima.

No obstante, la ANH puede reconocer Capacidad a aquellas personas jurídicas que no cumplan este requisito, si han haber complementado su objeto social con posterioridad al plazo requerido, pero cuya Matriz o Código de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence" o "Upstream" y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Companies" estén incluidas en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas".

22.3 El término de duración de la Persona Jurídica y de los integrantes de asociaciones, así como el plazo de ejecución del contrato, no puede ser inferior al de ejecución del contrato o de los contratos a cuya celebración aspirar.

22.4 No encontrarse la Persona Jurídica ni los integrantes de asociaciones en causal de inhabilidad, acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Persona Jurídica o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarse o sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés debe procederse con arreglo a la ley, en especial, al artículo 40 del Código de Procedimiento Civil y al numeral 9 del Manual de Contratación Misional de la ANH, o normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión correcta y transparente, identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobrevenida, la ANH debe adoptar los hechos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, y demás normas de la misma jerarquía que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de las que pesan sobre la ANH, es responsabilidad de los Interesados, Proponentes y Contratantes, quienes encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y de la ANH cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas etapas de la actuación contractual.

22.5 No encontrarse la persona jurídica ni los integrantes de asociaciones en proceso de liquidación según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, tener como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos judiciales u otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de obligaciones, prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la formulación de solicitud de inscripción y presentación de Propuesta en desarrollo de Procedimiento de Selección en competencia o de contratación o adjudicación del o los contratos proyectados, y de su celebración, ejecución o terminación.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso u otra situación o contingencia que comprometa materialmente el cumplimiento de obligaciones, prestaciones, obligaciones y compromisos, la ANH se reserva el derecho de suspender las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional.

22.6 No haber permitido ni permitir Interesado, Proponente Individual ni integrantes de Proponente Grupal, ni sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los contratos proyectados.

En todo caso, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a los

Contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir activamente el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos Contratistas, en forma previa o posterior a la solicitud de inscripción, a la presentación de Propuestas en Áreas, e, inclusive, a la celebración de los correspondientes contratos.

22.7 No haberse declarado la caducidad ni la terminación unilateral de contrato estatal con Interesados de los integrantes de Proponente Plural, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del proveedor de adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medio de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años de inscripción o de acreditación de la Capacidad, según corresponda.

22.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y término de vigencia del contrato tratándose de personas jurídicas extranjeras Interesadas, Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el país o de los contratos proyectados.

22.9 Disponer el representante legal del Interesado, Proponente Individual o el representante con poderes especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades para solicitar inscripción en el Registro de Interesados; presentar Propuesta en desarrollo de Procedimiento de Selección de que se trate, incluido el sometimiento de documentos para su Habilitación; cumplir oportunamente, en el desarrollo de tal presentación; celebrar el contrato proyectado; satisfacer los requisitos de legalización exigidos, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores; obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.

22.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país, apoderado que sí lo tiene, para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones y facultades para el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de Asignación de Áreas.

22.11 No encontrarse el Interesado, Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en listas de anónimas abiertas o inscritas en bolsas de valores, o administradores, reportados en la última publicación de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la lista de inhabilitados, o comporten inhabilidad.

22.12 Encontrarse el Interesado, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales en cumplimiento de obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el país o correspondiente en el país.

22.13 Asumir el liderazgo y la representación de la asociación, así como la conducción y gestión de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes y Contratistas Plurales.

22.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y quien o quienes conformen la Entidad Económica Financiera en casos de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, cuando menos, los requisitos de Capacidad del cedente.

Además, eventuales cesiones del Operador a otro integrante de Contratista Plural, están limitadas a treinta por ciento (30%) de participación e interés en el contrato y a que se conserven las condiciones de adjudicación y la celebración del mismo.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado.

Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociación con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a Registro, la revocatoria de la adjudicación o la terminación unilateral del negocio jurídico. Por consiguiente, las informadas a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los compromisos debe ser asumido por solicitantes de Inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en el Registro.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como eventuales autorizaciones previas, expresas y escritas de la Entidad, en casos de cesión, deben ser igualmente materia de la información.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son actos de fe.

22.15 Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que debe ser objeto de declaración jurada, así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información de la Habilitación y Propuesta en desarrollo de Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, incluyendo los soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato, facultad que se reserva la ANH desde el momento posterior a tal Habilitación, a la asignación de Área o Áreas, a la adjudicación del contrato proyectado, en razón del interés general involucrado en la actuación contractual. Las referidas declaraciones y autorizaciones deben inscribirse en el Registro de Interesados, en sus Formularios, en la carta de presentación, en la Propuesta y en los documentos jurídicos con la ANH.

22.16 Suscribir Compromisos Anticorrupción; sobre Prevención y Control de Lavado de Activos, Falsificación de Documentos, Actividades Delictivas; en materia de Cambios de Control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidades, en los términos de los formatos establecidos por la ANH.



ARTÍCULO 23. CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA. Las personas jurídicas que aspiren a ser Interesados y quienes integren eventuales Proponentes Plurales para participar en Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, deben demostrar que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico suficiente para garantizar oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, con base en las prestaciones derivadas del o de los contratos que proyecten celebrar con la ANH.

Mientras se pone en funcionamiento el Registro de Interesados los requerimientos de Capacidad Económica Financiera acreditados en desarrollo de tales Procedimientos, con sujeción a los correspondientes Términos de Referencia.

La Capacidad Económico Financiera para la asignación de cada Área objeto de Propuesta corresponde a la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento, correspondientes a los Estados Financieros del último ejercicio fiscal, que han de consignarse en Formulario de la siguiente fórmula:

$$CEF = (50\% \cdot PNR) + (25\% \cdot RC \cdot PNR) + (25\% \cdot RE \cdot PNR)$$

Donde:

CEF: es la Capacidad Económico Financiera

PNR: corresponde al Patrimonio Neto Residual

RC: es el Rango de Cobertura

RE: corresponde al Rango de Endeudamiento

El Patrimonio Neto Residual de cada persona jurídica corresponde al Patrimonio Neto contable, ajustado por las Provisiones, los Activos no Capitalizados y las Inversiones pendientes de ejecutar en desarrollo de Contratos o compromisos vigentes en el Formato Especial, denominado precisamente Patrimonio Neto Residual.

Si el Interesado tiene Contratos vigentes con la ANH, con entidades estatales administradoras de recursos que les hayan confiado actividades de Exploración y Producción, o compromisos adquiridos de inversión en cualquier país, para establecer el Patrimonio Neto Residual debe descontarse el valor de las inversiones anteriores conceptos, durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de corte de ejercicio fiscal.

Los montos correspondientes a dichos conceptos deben ser consignados en declaración bajo la firma del Representante Legal y por el revisor fiscal, auditor externo, “Controller”, o quien haga sus veces, en el Formato Especial, facultad de la ANH de solicitar los correspondientes soportes y de llevar a cabo las verificaciones pertinentes.

Además, para efectos de establecer el Patrimonio Neto Residual se deben deducir de los Activos los pasivos.

Para determinar el Rango de Cobertura conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es necesario determinar el flujo de caja requerido, bien sea para inversiones o capital de trabajo, en función del flujo de caja que genera la actividad, en el Formato Especial, denominado precisamente Rango de Cobertura.

Deuda Neta/EBITDA	Rango de Cobertura
< 1.00	1.00
1.00 <= 2.50	0.50
2.50 <= 4.00	0.25
> 4.00	0.00

La Deuda Neta refleja la situación real de endeudamiento y corresponde a la diferencia entre la Deuda Neta y los Activos Financieros líquidos inmediatamente realizables, en especial, Disponible e Inversiones Financieras.

El EBITDA (“Earnings Before Interests, Taxes, Depreciation and Amortization”, por su sigla en inglés) representa los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización de las actividades comerciales durante un período determinado, es igual a los Ingresos Operacionales menos los Gastos Operacionales que representan salidas de efectivo. También puede ser calculado como la suma del Resultado Operacional (antes de Interests and Taxes) más los Costos y Gastos Operacionales que no representan salidas de efectivo (como Depreciación y Provisiones).

Si el EBITDA es negativo, el Rango de Cobertura es 0.00.

Si el EBITDA es positivo y la persona jurídica no tiene Obligaciones Financieras, o estas son inferiores a la Deuda Neta, o si su Deuda Neta es negativa, el Rango de Cobertura es 1.00.

Para determinar el Rango de Endeudamiento conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es necesario determinar el flujo de caja requerido, bien sea para inversiones o capital de trabajo, en función de la solidez patrimonial, en el Formato Especial, denominado precisamente Rango de Endeudamiento.

Deuda Neta/Patrimonio Neto Residual	Rango de Endeudamiento
< 0.25	1.00
0.25 <= 0.50	0.50
0.50 <= 1.00	0.25
> 1.00	0.00

Si el Patrimonio Neto Residual es negativo, el Rango de Endeudamiento es 0.00.

Si para efectos de presentar Propuesta en desarrollo de Procedimientos de Asignación Directa o de número plural de personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades de que trata el presente reglamento Financiera se determina mediante la suma de la de cada uno de sus integrantes, ponderada por su respectiva participación de que se trate, de la siguiente manera:

$$CEF(c/integrante) = (50\%PNRc/integrante) + (25\%*RC*PNRc/integrante) + (25\%*RE*PNRc/integrante)$$

Por consiguiente, la Capacidad Económica Financiera de la asociación es:

$$CEF_{pp} = \%P1*CEF1 + ...+...+ \%Pn*CEFn$$

Donde:

CEF1: es la Capacidad Económica Integrante 1

CEFn: corresponde a la Capacidad Económica Integrante n

%P1: es el Porcentaje de participación Integrante 1

%Pn: corresponde al Porcentaje de participación Integrante n

Sin perjuicio del deber de diligenciar los Formatos correspondientes, quedan exceptuadas de evaluación Económico Financiera aquellas personas jurídicas cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación de "Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresa de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings." de "S&P Global Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas", así como quienes acrediten a la ANH que el riesgo equivalente a Grado de Inversión de su deuda de Largo Plazo, en escala internacional, según la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings	BBB

La Capacidad Económico Financiera exigida varía en función del número de Áreas a cuya asignación se le da la naturaleza, categoría y prospectividad de las mismas; se expresa en puntos y se consigna en el reglamento que lo desarrolla. La de eventuales Proponentes Plurales, debe ser fijada en los Términos de Selección en competencia o en las reglas de los de Asignación Directa, expresada en la misma forma.

Por consiguiente, las personas jurídicas interesadas en contratar con la ANH deben consignar su Calificación obtenida como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura conforme al presente artículo, en puntos, para cuyo efecto deben emplear como factor de conversión

la siguiente Tabla, en función de la cotización promedio de la referencia Cushing, OK WTI “Spot Price”, de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción o de actualización de su Registro. Para Proponentes Plurales, el promedio de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de su Oferta.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB Últimos doce (12) meses	Valor
(USD/bbl)	Dólares Estadounidenses
X < 30	6.9
30 <= X < 35	7.4
35 <= X < 40	7.9
40 <= X < 45	8.4
45 <= X < 50	8.9
50 <= X < 55	9.4
55 <= X < 60	9.9
60 <= X < 65	10.4
65 <= X < 70	10.9
70 <= X < 75	11.4
75 <= X < 80	11.9
80 <= X < 85	12.4
85 <= X < 90	12.9
90 <= X < 95	13.4
95 <= X < 100	13.9
X >= 100	14.4

El siguiente Cuadro fija la Capacidad Económico Financiera requerida para acometer actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos por Área, según su naturaleza y localización geográfica, categoría y prospectividad.

Capacidad Económico Financiera por Área expresada en Puntos

Continetales, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas

Maduras o Exploradas

Emergentes o Semiexploradas

Inmaduras o Frontera

Costa Afuera

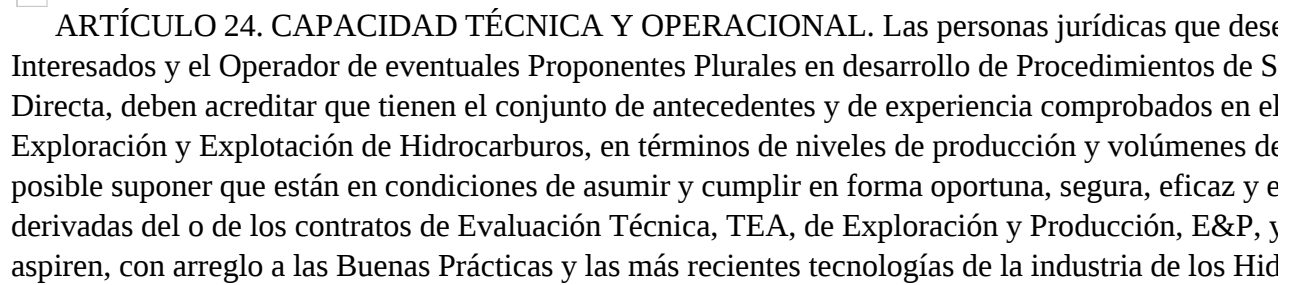
Continetales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013

Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Áreas en Producción Devueltas en Áreas Continentales

Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Áreas en Producción Devueltas, en Áreas Costa Afuera

Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013

La forma de acreditar la Capacidad Económico Financiera se establece en el Reglamento del Registro de Asociaciones en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección de Contratistas o de Asesores



Sin perjuicio del deber de diligenciar el Formato correspondiente, quedan exceptuados de evaluación y Operacional, los Proponentes Individuales y el Operador en casos de Proponentes Plurales, cuya publicación “The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies” de “Petro” empresas del tipo integrado o “Upstream” y/o de la última publicación de “The Platts Top 250 Global” “S&P Global Platts” en las categorías: “Oil & Gas Exploration and Production” o “Integrated Oil &

El Interesado, el Proponente Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales, que no hay en su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de Inscripción o de Habilitación, puede suplir la condición establecida en el ordinal ii) del párrafo precedente.

24.1 Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción Devueltos en Áreas Co.

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, y Equivalentes de Petróleo (100.000 BEP).
- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de quinientos Barriles Equivalentes de Petróleo durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación con

24.2 Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Trampas - Contratos E&P y TEA:

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, 1 Barriles Equivalentes de Petróleo (2.000.000 BEP).

- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (1.000 BEPD) durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

24.3 Áreas Costa Afuera prospectivas para Yacimientos en Trampas - Contratos E&P y TEA:

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, 1 Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP).

- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEPD) durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

24.4 Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013 - Contratos E&P

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, 1 Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP), o a diez coma tres Megatoneladas (10,3 Mt) de Carbón.

- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEPD) o mil noventa y tres Toneladas de Carbón por Día (4.093 t/d), en promedio, durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

Para efectos de conversión, un Barril Equivalente de Petróleo (1 BEP) corresponde a cinco mil setecientos sesenta y tres Litros de Petróleo Natural, o a cero coma dos cero cinco Toneladas Equivalentes de Carbón (0,205 TEC).

La experiencia en materia de Producción, en contratos conjuntos o compartidos, solamente puede ser requerida si se haya desempeñado como Operador de los mismos.

Además, quienes pretendan acreditar Capacidad Técnica y Operacional mediante Reservas Probadas Propias o Propia en Megatoneladas (Mt) y en Toneladas por Día (t/d) de Carbón, respectivamente, en Yacimientos de Gas Natural en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en los últimos cinco (5) años, sea Propios o de titularidad de terceros.

Para desarrollar Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas ubicadas en Áreas Costa Afuera, no se requiere Reservas Probadas Propias ni de Producción Mínima Operada o Propia de Carbón.



ARTÍCULO 25. REGLA ESPECIAL PARA CONTRATOS ADJUDICADOS EN LA RONDA 2013. Los Contratos que para la oportunidad de suscripción hubieran obtenido Habilitación para ejecutar actividad de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en las condiciones y con las restricciones establecidas en este Decreto, y que no hayan sido objeto de modificación o complementación de los correspondientes Contratos; que acrediten mantener los requisitos de Capacidad Operacional exigidos para el efecto en el citado Procedimiento de Selección, que se consignan a continuación, y que no estén sujetos a la condición de Capacidad Jurídica, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, con anterioridad a la fecha de suscripción, deben asociarse con un Operador que reúna tales requisitos y acredite todas las condiciones exigidas para el efecto.

Áreas Tipo 2:

Capacidad Económica Financiera:

Contar con un Patrimonio Neto igual o superior a veinte millones de dólares estadounidenses (USD período fiscal.

Capacidad Técnica y Operacional: Disponer de

- Reservas Probadas Propias, para el último año fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no in Equivalentes de Petróleo ((5.000.000 BEP).
- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de cinco mil Barriles Equivalentes de Petróleo durante el Año inmediatamente anterior a la fecha de la acreditación.

Áreas Tipo 3

Capacidad Económica Financiera

Tener un Patrimonio Neto igual o superior a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD período fiscal.

Capacidad Operacional: Disponer de:

- Reservas Probadas Propias, para el último año fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no in Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP).
- Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEI inmediatamente anterior a la fecha de la acreditación.



ARTÍCULO 26. CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL. Las personas jurídicas que aspiren a inscribirse a obtener Habilitación, mientras dicho Registro se pone en funcionamiento, el Proponente Individual y los Proponentes Plurales, en desarrollo de Procedimientos de Selección de Contratistas o de Asignación Directa, adoptado y aplican un Sistema de Gestión Ambiental debidamente acreditado según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional, que permita considerar que están en condiciones de cumplir con los contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las líneas de planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones generales, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías ambientales. De no disponer de certificación semejante, deben presentar documento que contenga un compromiso ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal de la entidad, de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la inscripción jurídica, de resultar favorecidos con la adjudicación.



ARTÍCULO 27. CAPACIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las personas jurídicas que aspiren a inscribirse en el Registro de Interesados, o a obtener Habilitación, mientras dicho Registro se pone en funcionamiento, el Proponente Individual y el Operador de eventuales Proponentes Plurales, en desarrollo de Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, deben acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes que respeten el Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y el patrimonio cultural, imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores y principios comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de un desarrollo económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.



ARTÍCULO 28. ACREDITACIÓN. El Reglamento del Registro de Interesados, los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección o las Reglas de los de Asignación Directa deben determinar la forma de

Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad S



ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA TITULARES DE CONTRATOS VIGENTES. La s de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del De Propuesta de las actividades exploratorias adicionales ofrecidas, deben acompañarse de los docume requisitos de Capacidad del o de los solicitantes, incluido el Operador con el que se proyecta celebr de convenio de Consorcio o de Unión Temporal, según el tipo de asociación seleccionado, o del Co

El valor equivalente a las actividades exploratorias propuestas, de acuerdo con lo establecido en el debe ser superior a las inversiones de la Primera Fase del Período Exploratorio correspondiente al c Hidrocarburos en Trampas, incluidos Mínimo y Adicional.

Presentadas solicitud y Propuesta, la ANH debe verificar que el o los peticionarios mantienen los re Operador con el que proyecta o proyectan asociarse los cumple efectivamente, casos en los cuales r convenio que materialice tal asociación.

Si los peticionarios son los mismos Contratistas del negocio jurídico inicial u original, basta ajustar asociación que rige sus relaciones para la ejecución de aquel, con los términos aplicables a la celebr liquidación del Adicional proyectado, como se detalla en la Resolución que desarrolle este acuerdo.

En el evento de que falte alguno o algunos de los documentos exigidos para acreditar Capacidad, o reúna los requerimientos fijados en el presente Capítulo, por una sola vez, la ANH solicitará por es del plazo perentorio fijado para el efecto, so pena de rechazar la solicitud.

Verificada y acreditada la Capacidad, se procederá a suscribir el contrato Adicional, también en el t propósito, con arreglo a la minuta aprobada por el Consejo Directivo. Perfeccionado dicho Adicion operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para Yacimientos de Hidrocarbu yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, con sujeción a los reglamentos d aplicables; a las disposiciones del presente acuerdo, a la resolución que lo desarrolle, y a las estipul adición contractual.

CAPÍTULO CUARTO.

PROGRAMAS EXPLORATORIOS.



ARTÍCULO 30. GENERALIDADES. En cumplimiento de Contratos de Evaluación Técnica (T E&P, y Especiales, los contratistas asumen la obligación de desarrollar determinadas actividades de correspondiente, para cuyo efecto se comprometen a realizar las inversiones que demande su cumpl

Ese conjunto de actividades se denomina Programa Exploratorio; comprende tanto el Mínimo exige complementario ofrecido en desarrollo de Procedimientos de Selección en Competencia o de Asign

Igual compromiso asumen los contratistas, en el evento de convenir Programas Exploratorios Poste pactarse un término preciso, no superior a dos (2) años.

Salvo que se trate de causales ajenas a su responsabilidad y diligencia, que no le sean imputables, s jurídico al culminar cualquier Fase del Período Exploratorio, o transcurrida la primera mitad de dic Posterior en los de Fase Única, sin completar la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de la ciento (50%) del Programa Exploratorio Adicional o Posterior, de haberlo, debe entregar a la ANH actividades pendientes de desarrollar total o parcialmente, tanto del Mínimo como del Adicional, o

correspondiente o Única.

Para establecer el valor equivalente materia de devolución, debe aplicarse el artículo [33](#) del presente

No obstante, una vez iniciados, los Pozos Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo deben ejecutarse salvo que se trate de los eventos previstos en el artículo [34](#), procede el reconocimiento y pago del mismo valorado conforme al artículo [33](#).

Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación de la ANH, el Contratista puede desarrollar las Actividades en otros Contratos vigentes con la Entidad, o en Áreas Libres o Disponibles de interés de la ANH, además la información recabada pasará a ser propiedad exclusiva de esta última, independientemente del sistema de almacenamiento.

La realización de Actividades Exploratorias en Áreas Libres o Reservadas de Interés de la ANH habrá de seguir el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el Primer Oferente en los Procesos de Asignación, referencia el artículo [38.1](#) del presente acuerdo.

Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización.

De aceptarla, las dos (2) Partes han de acordar el Programa Exploratorio por desarrollar y el plazo en el que suscribir los negocios jurídicos adicionales a que haya lugar.



ARTÍCULO 31. DURACIÓN Y TÉRMINOS. Tanto la duración del Período Exploratorio, como la cantidad de actividades que este haya de dividirse, debe ser fijada en los Términos de Referencia del respectivo Procedimiento de Selección en las Reglas del de Asignación Directa de que se trate, así como en las Minutas de los contratos, de acuerdo con la localización geográfica, la categoría y el tipo de Acumulación de los Hidrocarburos en el Área o Áreas.



ARTÍCULO 32. PROGRAMAS EXPLORATORIOS MÍNIMOS. Deben ser definidos también en los Términos de Referencia del correspondiente Procedimiento de Selección o en las reglas del de Asignación Directa, también en los Términos de Referencia de la localización geográfica, la categoría y el tipo de Acumulación de los Hidrocarburos en las Áreas objeto de asignación.

En general, todos los Pozos Exploratorios deben ser del Tipo A3, salvo que previa solicitud acompañada de estudio técnico y económica, la ANH autorice su sustitución por Pozos Exploratorios Tipo A2. Cuando se trate de Pozos de Yacimientos Devueltos o de Yacimientos Descubiertos no Desarrollados, los Pozos por perforar pueden ser del Tipo A2.



ARTÍCULO 33. PROGRAMAS EXPLORATORIOS ADICIONAL Y POSTERIOR. Además de las actividades técnicas que integran el Programa Exploratorio Mínimo exigido por la ANH para cada una de las Fases de Selección en Competencia o de Asignación Directa, los Proponentes deben ofrecer y los contratistas deben llevar a cabo aquellas complementarias que han de integrar el Programa Exploratorio Adicional, de acuerdo con lo establecido en el o de los contratos proyectados.

Salvo para el caso de Pozos Estratigráficos, Exploratorios y de Desarrollo, que deben ejecutarse entre el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional y la Segunda Fase de dicho Período Exploratorio, cuando este se divida en Fases. El cincuenta por ciento restante correspondiente al Programa Exploratorio Adicional.

Por su parte, si finalizado el Período Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Proponente de un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades técnicas y económicas exigida en el correspondiente Contrato.

Las actividades del Programa Exploratorio Adicional y del Posterior deben corresponder a cantidades determinadas en los

Estratigráficos, Exploratorios y/o de Desarrollo; de ensayos de “Piston Core” y “Heat Flow”; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D; de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 2D; de Aerogeofísica; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 3D; de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km²), y/o de kilómetros cuadrados de Sísmica 3D; de Procesamiento e Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos.

Cada Propuesta de contrato ha de ser evaluada y calificada mediante la asignación de puntaje con b
ofrecidas y por acometer, de acuerdo con el siguiente Cuadro:

Puntaje por unidad de Actividad Exploratoria para las Cuencas Sedimentarias Continentales y Cost

Cuenca	Puntos por Unidad	Puntos por km	Puntos por km²				
Pozo Estratigráfico	Pozo Exploratorio	Pozo de Desarrollo	“Piston Core” y “Heat Flow”	Adquisición Sísmica 2D	Reproceso Sísmico 2D	Adquisición Aerogeofísica	Adquisición Sísmica 3D
CAG-PUT	860	748	230	-	4	0,016	0,010
CAT	1.331	1.158	306	-	4	0,020	0,010
CAU-PAT	1.524	1.325	543	-	4	0,020	0,010
CES-RAN	1.150	1.000	410	-	4	0,016	0,010
CHO	1.524	1.325	543	-	4	0,020	0,010
COR	1.524	1.325	543	-	4	0,016	0,010
GUA	1.150	1.000	410	-	4	0,016	0,010
LLA	745	648	288	-	3	0,016	0,010
LLA (Piedemonte)	6.746	5.866	4.346	-	3	0,020	0,010
SIN SJ	1.150	1.000	410	-	4	0,014	0,010
TUM	1.524	1.325	543	-	4	0,020	0,010
URA	1.150	1.000	410	-	4	0,014	0,010
VAU-AMA	1.524	1.325	543	-	4	0,016	0,010
VIM	1.150	1.000	613	-	4	0,020	0,010
VMM	1.147	997	263	-	4	0,015	0,010
VSM	1.281	1.114	270	-	4	0,020	0,010
Costa Afuera (< 200 m Prof.)	-	8.601	3.526	4	1	0,014	0,010
Costa Afuera (= 200 m Prof.)	-	18.074	7.410	4	1	0,014	0,010

En Áreas destinadas a la identificación de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, al puntaje establecido en la Tabla precedente deben adicionarse (3.896) puntos por Pozo Exploratorio que comprenda actividades de perforación horizontal, complejos iniciales.

Las actividades de Integración de la información geoestratigráfica a la interpretación geofísica no se incluyen porque corresponden al objeto mismo de las Operaciones Exploratorias.

El puntaje asignado a cada actividad debe multiplicarse por el total de unidades correspondientes a las actividades ofrecidas, para obtener la calificación total de la Propuesta relacionada con el Programa Exploratorio Posterior, en su caso.

Para efectos de determinar el valor de las Actividades Remanentes de los Programas Exploratorios Garantías de Cumplimiento; de multas y sanciones pecuniarias; de eventuales indemnizaciones de perjuicios y Beneficio de las Comunidades, el puntaje total correspondiente al Programa Exploratorio, tanto al Programa Exploratorio Posterior, obtenido como resultado de la aplicación de la Tabla precedente, debe multiplicarse por cada punto, para cuya determinación ha de emplearse como factor de conversión la cotización promedio del “Spot Price” FOB, tomada de la Base de Datos “US Energy Information Administration, EIA”, de los meses inmediatamente anteriores a la fecha de valoración de las Actividades Remanentes, del otorgamiento de las Garantías de Cumplimiento, de la imposición de multas, sanciones pecuniarias o indemnizaciones de perjuicios, o de sometimiento de las Comunidades a Beneficio de las Comunidades a la ANH, según la siguiente Tabla.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB Últimos seis (6) meses	Valor
(USD/bbl)	Dólares Estadounidenses
X < 30	6.9
30 <= X < 35	7.4
35 <= X < 40	7.9
40 <= X < 45	8.4
45 <= X < 50	8.9
50 <= X < 55	9.4
55 <= X < 60	9.9
60 <= X < 65	10.4
65 <= X < 70	10.9
70 <= X < 75	11.4
75 <= X < 80	11.9
80 <= X < 85	12.4
85 <= X < 90	12.9
90 <= X < 95	13.4
95 <= X < 100	13.9
X >= 100	14.4



ARTÍCULO 34. PROBLEMAS EN LA PERFORACIÓN DE POZOS. Si en el curso de la perforación no se alcanza la profundidad objetivo, sobrevienen problemas no controlables, tales como cavidades, presión impredecible, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan

Perforación, a pesar de la diligencia del Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria, la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad prevista en el Programa Exploratorio al que corresponde el referido Pozo, la ANH considerará cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico que detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos. En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo ("sidetrack") o uno nuevo.

De aceptar la ANH que el Contratista dé por terminadas las operaciones de perforación del Pozo, de otros pozos de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho Pozo, se e

En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo ("sidetrack") o uno nuevo.

Además, puede igualmente solicitar por escrito a la Entidad la posibilidad de dar por cumplida la obligación de perforación a una profundidad distinta de la prevista en este Artículo, siempre que así lo justifiquen razones técnicas,

CAPÍTULO QUINTO.

ASIGNACIÓN DE ÁREAS Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.



ARTÍCULO 35. TIPOS DE CONTRATOS. Además de otros que disponga la ley o permita el p desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tiene lugar mediante los s

35.1 Convenios. Acuerdos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos celebrados entre Eco y la ANH definen las condiciones de Exploración y Explotación de Áreas que dicha Empresa operaba directamente. De acuerdo con el Decreto-ley 1760 de 2003, hasta el agotamiento del recurso, o hasta la devolución de aquellas. De acuerdo con los Acuerdos, deben aplicarse las normas vigentes para la correspondiente oportunidad.

35.2 De Evaluación Técnica, TEA. Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para realizar estudios en un Área determinada, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a un programa específico, destinado a determinar el cambio del pago de unos derechos por concepto del uso del subsuelo y con el compromiso de entregar a la ANH las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte del Área se someta a un contrato de Exploración y Producción, E&P, en ejercicio del derecho de conversión que se establece en el Artículo Técnico, TEA, correspondiente, para cuyo efecto el Evaluador tiene derecho preferencial, como se establece en el Artículo Técnico, TEA.

La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe al Tipo de Yacimiento para el cual se haya celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labores de Exploración técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad de Producción de actividades a otro Tipo de Yacimiento y este no se asocie para obtenerlos, y exclusivamente para esos efectos.

35.3 De Exploración y Producción, E&P. Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para realizar estudios exploratorios en un Área determinada y para producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se encuentran en ella, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes con el valor Económico.

La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe también al Tipo de Yacimiento para el cual se haya celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labores de Exploración técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad de Producción de actividades a otro Tipo de Yacimiento y este no se asocie para alcanzarla, y para este preciso efecto.

35.4 Especiales. Contratos de exploración y/o explotación de Hidrocarburos con características y/o

los dos (2) anteriores, que adopte el Consejo Directivo de la ANH, en función del desenvolvimiento entre ellos, de ejecución de actividades Exploratorias, Operación, Producción, Producción Incremental y Compartida.

Corresponde al Consejo Directivo de la ANH adoptar las correspondientes minutas o modelos de C sujeción al ordenamiento superior, al presente reglamento y a sus desarrollos.



ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EVALUACIÓN, OPERACIÓN, PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, EN EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS TIPOS DE CONTRATO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

Los Procedimientos Competitivos de Selección objetiva de Contratistas, permanentes o puntuales, y, excepto los de adjudicación Directa.

36.1 Procedimiento competitivo. Destinado a la asignación de Áreas y/o a la adjudicación y celebración objetiva del mejor ofrecimiento, escogido entre distintas opciones, en igualdad de términos, condiciones permanentes o puntuales y comprende las siguientes modalidades:

36.1.1 Abierto. Convocado públicamente, por medio del cual la ANH escoge de manera objetiva y entre distintos ofrecimientos de Proponentes Individuales inscritos y Habilitados para el efecto en e Proponentes Plurales conformados por personas jurídicas inscritas, Habilitadas individual y conjun Procedimiento, de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en los correspondientes Términ Propuesta que resulte más favorable para la Entidad y para los fines que esta se propone alcanzar.

36.1.2 Cerrado. Por medio del cual la ANH formula invitación a un número plural pero determinadas Habilidades en el Registro de Interesados, que reúnan los requisitos de Capacidad previamente establecida objetiva y en estricta igualdad de condiciones el ofrecimiento más favorable para la Entidad y para también con sujeción a unos Términos de Referencia preparados para su regulación, en función del asignación del Área o Áreas de que se trate; de las personas jurídicas que hayan manifestado interés en la consideración del tipo especial de Área o Áreas por asignar y del contrato o Contratos por celebrar.

36.2 Asignación directa. Procedimiento mediante el cual la ANH, previa autorización general o esp
excepcional y directamente Área o Áreas seleccionadas especialmente para el efecto, de presentarse
y según condiciones de Capacidad y Reglas definidas previamente:

36.2.1 En razón de su especial naturaleza y localización geográfica.

36.2.2 Por las restricciones sociales y/o ambientales que pesan sobre las mismas.

36.2.3 Cuando se cuente con información técnica limitada sobre el subsuelo y en función del cubrir

36.2.4 Por motivos de interés general, de seguridad nacional o de orden público.

36.2.5 Por consideraciones especiales de política energética o económica.

36.2.6 Para asignar Campos en Producción, Yacimientos Descubiertos no Desarrollados, o Áreas en Producción, en casos de devolución por renuncia o incumplimiento del Contratista. No obstante, en ser empresas distintas de quienes devolvieron dichos Yacimientos, Campos o Áreas, durante el Año de apertura del correspondiente Procedimiento de Asignación Directa mediante el cual proyecten adjudicar, renuncia, o durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la misma fecha, si ocurrió por incumplimiento.

La Asignación Directa debe recaer en Proponente que reúna los requisitos de Capacidad establecidos

parámetros fijados en este acuerdo y con el cual se negocien Programas Exploratorios, Derechos Ec los mínimos dispuestos por el régimen jurídico, los modelos de contrato y las Reglas adoptadas par o Áreas de que se trate. Tales Programas, Derechos y conceptos deben ser -por lo menos- iguales o Propuestas recibidas en Procedimientos de Selección en Competencia celebrados en el Año inmedi realizado para la asignación de Áreas de naturaleza, categoría y prospectividad análoga y la celebra perjuicio de tomar en consideración eventuales variaciones en el nivel de precios de los Hidrocarbu servicios petroleros.

Esta modalidad debe estar precedida de la correspondiente justificación; de las Reglas para llevarla requisitos de Capacidad; de las condiciones y términos mínimos exigidos al Proponente y Contratistas de negociación.



ARTÍCULO 37. LIMITACIONES. Ningún Proponente Individual o integrante de Proponente P para una misma Área, sea en forma individual o conjunta.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la Capacidad del Proponente, no hay límite en el número aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos de Capacidad establecidos en acuerdo y en las Reglas o en los Términos de Referencia del correspondiente Procedimiento de Selección.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que por cada Área que proyecte asignarse, la Capacidad reducida en función del puntaje correspondiente a los compromisos exploratorios de los Programas ejecución, de manera que los Proponentes deben determinar un orden de preferencia de las Áreas a el Puntaje Total de los Programas Exploratorios debe dividirse por el número de Años que integren Período Exploratorio.



ARTÍCULO 38. GENERALIDADES. Según su naturaleza y objeto, los Procedimientos de Asignación comprenden las siguientes actuaciones:

38.1 Competitivos Abiertos y Cerrados:

- **Apertura.** Tanto los Procedimientos de Selección en competencia Abiertos como los Cerrados, se motivado que debe publicarse en la página web de la ANH, sin perjuicio de llevar a cabo certámenes en el país como en el exterior.

La resolución de apertura debe estar precedida de los estudios que establezcan la adecuación de los Exploración, Evaluación, Operación, Producción y/o de Exploración y Explotación de Hidrocarburos programas de la ANH y a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, así como de la determinación del Tipo de contrato por celebrar, junto con la información ambiental y social disponible.

Abierto el Procedimiento, debe publicarse el proyecto de Términos de Referencia que ha de regirlos, sugerencias de los interesados en participar, con indicación de los plazos para formularlas y responder.

- Términos de referencia. Con fundamento en los estudios previos a que se refiere el punto precedente de los interesados, acogidas por la ANH, deben elaborarse y publicarse los Términos de Referencia reseñados, contengan en forma clara y completa las reglas aplicables al Procedimiento, con el detalle actuaciones; las exigencias para participar; los requisitos de Capacidad requeridos para obtener Habilitación exigida a quienes proyecten participar; la forma y oportunidad en que ha de tener lugar la información solicitada y los documentos que acrediten las condiciones de Capacidad de los Proponentes funcionamiento el Registro de Interesados; las causales para negarla; la forma, contenido y oportunidad las exigencias subsanables y no subsanables de las mismas; las causales de rechazo; los términos y

los factores de evaluación, calificación y adjudicación; las causales para declarar total o parcialmente los contratos por celebrar.

Los Términos Definitivos pueden igualmente ser materia de observaciones y sugerencias, así como por espacio de tiempo previamente determinado, y objeto de modificación o adenda en los plazos y cumplimiento de los principios rectores de la actuación contractual.

- **Convocatoria.** Cuando se trate de Procedimiento Competitivo Abierto, la convocatoria para parti mediante avisos en la página web de la ANH y en otros medios físicos o electrónicos. Para los Cerr personas jurídicas determinadas que reúnan los requisitos de Capacidad previamente definidos, de : con procedimientos previos de Habilitación, además de darse cuenta de su realización en la misma

- Procedimiento competitivo permanente. Puede llevarse a cabo convocatoria pública permanente p naturaleza y presentar Propuesta destinada a la asignación de cualquiera o cualesquiera de las Áreas adjudicación de contrato o Contratos para su Evaluación Técnica o Exploración y Explotación, resp Referencia dispongan que cualquier persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que solicite F inscripción en el Registro, formule Propuesta para el Área o Áreas de su interés, sometida a aquell

Recibida cualquier Propuesta de esta naturaleza, la ANH publica esta circunstancia y la razón socia la presentaron. A partir de tal publicación debe invitar públicamente a todos los demás interesados l los requisitos de Capacidad para el efecto y dispongan de o soliciten Habilitación, a competir por su formulación de Propuesta dentro de plazo determinado, ajustada a los mismos Términos de Referer

La asignación de las Áreas y la adjudicación de los contratos debe tener lugar en desarrollo del resp evaluación y calificación de las Propuestas recibidas, con sujeción a dichos Términos de Referencia quienes presentaron la Propuesta inicial tengan opción de mejorar las recibidas posteriormente, sier principios establecidos en el artículo [3o](#) de este reglamento.

En estos casos, la Habilitación, la asignación del Área o Áreas y la adjudicación del o de los contra el procedimiento previsto en los correspondientes Términos de Referencia, que comprenderán los h refiere el presente artículo.

El Procedimiento de que se trate continuará con las Áreas no asignadas y con aquellas nuevas que l sometidas a los mismos Términos de Referencia.

- Procedimiento competitivo puntual. A diferencia del anterior, tiene lugar en forma puntual para la celebración de Contratos determinados, en períodos específicos de tiempo.

- Habilitación de proponentes. Tendrá lugar con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo T Interesados y en la Resolución que lo desarrolle.

- Evaluación de propuestas. Debe llevarse a cabo con arreglo a las disposiciones contenidas en este condiciones que establezcan los Términos de Referencia o las Reglas que regulen cada certamen.

- Adjudicación de contratos y asignación de áreas. Resuelta la Habilitación de los Proponentes, en s examen, evaluación y calificación de las Propuestas y publicado el orden de elegibilidad definitivo, eventuales observaciones al preliminar, la ANH procederá a adjudicar o asignar total o parcialmente a adjudicar los correspondientes Contratos, todo ello mediante acto administrativo motivado, contra administrativa. De presentarse alguna de las causales establecidas para este propósito, se debe declar mediante providencia motivada, susceptible de reposición.

La providencia de adjudicación puede ser objeto de revocatoria directa en la que se disponga la efec

con motivo de las verificaciones que lleve a cabo la ANH, se comprueba que el acto se obtuvo por falta de información o documentos contrarios a la realidad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

38.2 Asignación directa. De acuerdo con la correspondiente justificación, este Procedimiento de Selección con apego a unas Reglas previamente adoptadas, que determinen los requisitos de Capacidad exigida a los adjudicatarios; los Programas Exploratorios que obligatoriamente habrán de ejecutar los contratistas en materia de negociación; los Derechos Económicos a favor de la ANH, además de las Regalías que corresponden.

☐ ARTÍCULO 39. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS. Para afianzar la seriedad del Proponente debe constituir y someter a la aprobación de la Entidad una Garantía de Seriedad a favor de la Entidad, en la forma de presentación de la información y documentos para Habilitación, si esta ha de tener lugar en el curso del Procedimiento y el Día en que tenga lugar la aprobación de las Garantías contractuales, siempre que en el correspondiente Orden Preliminar. De lo contrario, hasta la celebración del mismo. El plazo inicial será de seis (6) meses desde las fechas citadas, prorrogable en función de su cubrimiento, de manera que el tomador asume el compromiso de cumplir con el lugar.

Dicha Garantía de Seriedad ha de tener por objeto afianzar el respeto y la firmeza del respectivo Ofrecimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos derivados de su presentación ajustada a las Reglas de Asignación, incluida la veracidad, autenticidad y exactitud de la información y de los documentos para Habilitación, si esta ha de tener lugar en el curso del Procedimiento; mantener sus términos y condiciones de las garantías contractuales, siempre que el negocio jurídico no tenga Fase Preliminar, o hasta su suscripción oportunamente a la celebración, perfeccionamiento y puesta en ejecución del correspondiente Contrato. Durante todo el tiempo las referidas garantías contractuales, en las condiciones de la ley, de los Términos de Referencia y del negocio jurídico de que se trate, de ser ello procedente, lo mismo que extender su vigencia de requerimiento.

En dichos Términos o Reglas debe fijarse el valor de la suma asegurada por Propuesta, con criterio de naturaleza, categoría y tipo de Acumulación de Hidrocarburos en cada Área por asignar; del objeto de la Propuesta, los compromisos amparados, y de los perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento.

El valor asegurado constituye a la vez sanción pecuniaria por la insatisfacción de cualquiera de las condiciones de la Propuesta, o el Proponente con la presentación de su Propuesta, y estimación anticipada de perjuicios, sin óbice para que el Proponente reclamar la cancelación completa de pérdidas y daños ocasionados con el incumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO.

EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS.

☐ ARTÍCULO 40. EXAMEN, VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN. Las Reglas de Selección y el respectivo Procedimiento de Selección deben determinar el contenido, los requisitos y la forma y la manera de presentar las Propuestas.

La ANH debe recibir y analizar únicamente los ofrecimientos de aquellos Proponentes inscritos en el Registro de Proponentes y habilitados para participar en el respectivo Procedimiento de Selección.

En primer término y de acuerdo con las reglas del Procedimiento de Selección de que se trate, se debe verificar la integridad del Ofrecimiento, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formatos debidamente llenados.

A continuación, en Procedimientos Competitivos, ha de adoptarse el Orden Preliminar de Elegibilidad para la evaluación y calificación.

Una vez corroborada la verificación formal, procede establecer cuál o cuáles Propuestas cumplen la satisfacen. Los defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con los Términos de Referencia c subsanables, se pondrán en conocimiento de los Proponentes mediante publicación en la página we plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones y/o aportar la información faltante.

Los defectos o las deficiencias no subsanables o no subsanados en la forma y oportunidad dispuesto de la o de las respectivas Propuestas.

Aquellas Propuestas completas, que reúnan los requisitos exigidos, se consideran validadas y se son procedimientos de Asignación Directa o a calificación definitiva encaminada a establecer el Orden correspondiente, en Procedimientos Competitivos.



ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN. La correspondiente a las Propuestas validadas tiene por obje requisitos establecidos en este reglamento, sus desarrollos y los Términos de Referencia o Reglas d Definitivo de Elegibilidad para efectos de la adjudicación del o de los contratos proyectados y la as correspondientes a los mismos.

Debe llevarse a cabo como resultado de la evaluación de los factores de ponderación precisamente del Procedimiento y en el orden allí dispuesto.

Surtida la calificación, la ANH debe publicar en la página web, el adjudicatario o el Orden Final de Procedimiento. Por una sola vez, los Proponentes pueden formular observaciones y objeciones al m de los plazos y en la forma que dispongan los correspondientes Términos o Reglas. La ANH debe r mediante escrito motivado, igualmente objeto de publicación o comunicación.



ARTÍCULO 42. ADJUDICACIÓN. Respondidas las observaciones u objeciones, la ANH proce proyectados y a asignar el Área o las Áreas respectivas, así como a declarar desiertas las que corres de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado. Contra por la vía administrativa. Contra las declaraciones de desierta procede el de reposición.

La adjudicación de Procedimientos Competitivos Abiertos debe tener lugar en audiencia pública. E los participantes. Las asignaciones directas deben comunicarse al Proponente por escrito.

Durante la audiencia y previamente a resolver sobre la adjudicación, los interesados pueden pronun las observaciones o impugnaciones al Orden Final o Definitivo de Elegibilidad.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ANH y al adjudicatario. No obstante, si dentro c adjudicación y la suscripción del contrato, y aún con posterioridad a esta, sobreviene causal de inha o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, puede ser revocado y el contrato corres caso, queda a favor de la ANH, como sanción, el valor del depósito o garantía constituido para resp por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su presentación, sin menoscabo de las acciones de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía, y de las der



ARTÍCULO 43. REGLAS COMUNES. La ANH se reserva el derecho de solicitar aclaraciones Propuestas, así como de pedir información complementaria a los mismos, siempre que no se altere de aquellas, y con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, i contradicción.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponent

las Propuestas, no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todas las Propuestas, que no afecten el orden de elegibilidad, podrán ser materia de aclaración o ampliación establecidas en las Reglas y Términos de Referencia.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar cualquier diligencia con los documentos aportados en todo el curso de la actuación contractual, sea de manera previa o posterior inclusive, a la celebración del correspondiente Contrato. Esta circunstancia debe ser aceptada expresamente en la Presentación de los documentos de Habilitación y de la Propuesta, donde los representantes o apoderadosos asumen la gravedad del juramento, prestado con la suscripción, que toda la información y los documentos aportados son veraces y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.



ARTÍCULO 44. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. La Evaluación y Calificación se hará como resultado de la ponderación de los Factores fijados para el efecto en los Términos de Referencia del Procedimiento, según la naturaleza y objeto del o de los contratos proyectados y el número de potenciales contratistas que puedan figurar en forma acumulativa o disyuntiva uno o más de los siguientes:

- Actividades Exploratorias Adicionales ofrecidas, por encima del Mínimo exigido por la ANH, mencionado en el artículo [33](#).
- Mayor Porcentaje de Participación en la Producción (X%) propuesto.
- Condiciones Económicas de Mercado más favorables para la ANH.
- Retribuciones de otra índole en favor de la Entidad.
- Otros ofrecimientos en beneficio del país.
- Mayor proporción de la Producción compartida.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 28 de febrero de 2018